Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la cual de california. 1988 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1989-1990, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Educación Especial y la Dirección General de Centros Escolares, a fin de ampliar el número de unidades concertadas de apoyo a la integración en los Centros de Educación General Básica relacionados en anexo adjunto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programa-ción e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de esta Orden, en el que se expresa el número de unidades concertadas para el curso 1991-1992.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación de los conciertos en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dichas modificaciones se firmarán por los Directores provinciales del Departamento y por los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

Modificaciones de conciertos educativos en Centros de Educación General Básica que participan en el programa de apoyo a la integración

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades ampliadas	Unidades concertadas curso 1991-1992
Albacete 02000301	Diocesano	Albacete	Una de Integración	11 (2 Integración)
Asturias 33005957 ·	Virgen Reina	Gijón	Una de Integración	8 (2 Integración)
Badajoz	Maria Inmaculada	Puebla de la Calzada	Una de Integración	11 (2 Integración)
Baleares 07001150	Collegi Sant F. d'Assis	Ferrerías	Una de integración	8 (2 Integración)
Cantábria 390667 65	Santiago Galas	Cueto-Santander	Una de Integración	6 (2 Integración)
Ceuta 51000 274	Santa María Micaela	Ceuta	Una de Integración	8 (2 Integración)
Huesea 22001899	Santa Ana	Fraga	Una de Integración	16 (3 Integración)
León - 24016641	La Salle	Astorga	Una de Integración	8 (2 Integración)
Madrid 28019142 28036061	Palomeras Centro Culturai Calasanz	Madrid Pinto	Una de Integración Una de Integración	9 (3 Integración) 8 (3 Integración)
Salamanca 37000981	Nuestra Señora del Castanar	Béjar	Una de Integración	8 (2 Integración)
Valladolid 47094147 47004433	Nuestra Señora del Rosario	ValladolidValladolid	Una de Integración Una de Integración	24 (3 Integración) 16 (3 Integración)

30709

ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Hogar de la Providencia», de Campanario (Badajoz), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Hogar de la Providencia», sito en Campanario (Badajoz), calle Moral, número 3, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primeroz-Con fecha 13 de mayo de 1991, la titularidad del Centro

solicità la transformación y clasificación definitiva para una unidad y la ampliación de una unidad nueva, ambas de educación prescolar.

Segundo.-Con fecha 9 de octubre de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Badajoz, a la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de fecha 25 de

septiembre de 1991, devuelve el expediente a la titularidad del Centro a fin de que formule nueva solicitud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Tercero.-Con fecha 25 de octubre de 1991, la titularidad del Centro

remite nuevamente el expediente (solicitud, memoria y planos) junto remite nuevamente el expediente (solicitud, memoria y planos) junto con escrito de alegaciones en el que manifiesta que la solicitud de la transformáción y clasificación definitiva se presentó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y por tanto, procede su resolución conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Cuarto.-El expediente fue remitido, con fecha 30 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Badajoz, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcción, del que se deduce que el Centro reúne 100 se requisitos necesarios que

que se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios que, para la clasificación definitiva de un Centro de Educación Prescolar, se establecen en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Lev de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Hogar de la Providencia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Hogar de la Providencia» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva en el nivel educativo de Educación

Prescolar

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Hogar de la Providencias, sito en Campanario (Badajoz), calle-Moral, número 3, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 56

whermanas de la Providencia del GAP».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991. de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid. 26 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletin Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se accede 30710 a la clasificación definitiva del Centro docente privado «María Auxiliadora», de Torrelavega (Cantabria), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Maria Auxiliadora», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Alonso Astúlez, número 11, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 12 de abril de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 11 de junio de 1991, Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 11 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deduce que el Centro carece de sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, requisito necesario para la clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad, según se establece en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Tercero.-Por escrito de fecha 9 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91.

Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 25 de octubre de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria remite escrito presentado por la titularidad del Centro en el que, teniendo en cuenta que no reune los requisitos para poder obtener la clasificación definitiva para dos unidades de Educación Precescolar, solicita le sea concedida la clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar, para lo cual cree reunir los requisitos necesarios conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero,-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposi-

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros

del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «María Auxiliadora» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce

que el Centro «María Auxiliadora» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación

Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «María Auxiliadora», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Alonso Astúlez, número 11, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y 38 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de regimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Secretaría 30711 de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 5 de junio de 1990, por la que se hizo pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investiga-

La Resolución de esta Secretaría de Estado, de 5 de junio de 1990 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de julio), hizo pública la relación de los miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Con posterioridad, las Comunidades Autónomas de Navarra y del Pais Vasco acordaron la sustitución de sus representantes respectivos en la referit de Comisión.

la referida Comisión.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Hacer públicos los nombramientos como Vocales de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de:

Doña Carmen Aguilera Salcedo, Directora del Servicio de Enseñanzas Universitarias, como representante de la Comunidad Autónoma de Navarra, en sustitución de don Pedro Pascual Arzoz.